

Sesion del 6 de setiembre

Concurrieron los Sr. Sr. Presidentes, Vicepresidentes, Aguilar, Aquilera, Butallas, Cepeda, Chiriboga, Davila, Echeverri, Cervera, Espinosa, Gonzalez Calisto, Gonzalez Ricarte, Huerta, Jaramello, Maldonado, Meliseros, Pienza, Salazar, Salvador, Suarez, Alquillas, Vazquez, Viteri y Zambrano. — Leida y aprobada el acta de la sesion anterior se recibio un proyecto de ley organica militar remitido por el Poder Ejecutivo, y se reservo para examinarlo despues de concluido el despacho. Del Ministerio del Interior se recibio tambien una solicitud de muchos vecinos de Cuenca, reducida a pedir que no se separase el Colegio nacional del seminario de aquella ciudad, y paso a la Comision de instruccion publica. — Se vio despues en primera discusion y paso a segunda un proyecto de decreto aprobado por la Sr. Cámara del Senado, en el cual se asignaba a Justo Basabe una pension de cuatro reales diarios, en consideracion a sus antiguos servicios militares. — De la misma Sr. Cámara se devolvió negado el proyecto de decreto que establecia el empleo de juez de Babanra en la ciudad de Babahoyo, y presentada la negativa en consideracion de los Sr. Sr. Diputados, el Sr. Davila, recordo las razones que se habian tenido presentes para aprobarlo, y pidió que la Sr. Cámara insistiese por la necesidad que habia de la conservacion de aquel empleado para la proteccion de los indijenas traficantes del interior de la Republica, y para impedir los fraudes que ordinariamente se cometian contra ellos en la plaza de Babahoyo. Cerrado el debate la Sr. Cámara insistió en el proyecto, y la Presidencia nombró a los Sr. Sr. Guerrero y Davila para que lo defendiesen en el Senado. — Se aprobaron luego tres informes: el de la Comision de legislacion, reducido a pedir que la Sr. Cámara reunida en comision jeneral, examinase el proyecto de código penal, para que previamente fijara la naturaleza de las penas con que se habian de castigar las infracciones en la escala respectiva, y arreglara esta misma escala a fin de facilitar la discusion; el de la 2.ª Comision de peticiones, por el cual se pedia que la Sr. Cámara negase la anexion de las parroquias Angamarca y Panquas al canton de Ambato.

y el de la misma comision, reducido a proponer que se escitase al Poder Ejecutivo para que mandase juzgar por los jueces competentes a Juan y José Lorano, Manuel Plaza, Manuel Ojeda y Pablo Herrera, detenidos en el cuartel de artilleria de esta ciudad. Luego se leyó el siguiente informe suscrito por la mayoría de la comision de Hacienda. — Señor. — Nuestra comision ha reconsiderado el grave asunto de las cuentas del Ministerio de Hacienda, a consecuencia de la nota en que el Gobierno solicita se examinen precisamente. Si se atiende a la atribucion 3.ª del art. 35 es evidente que el Congreso debe examinar las cuentas de cada bienio; pero si se considera la disposicion terminante del art. 85 de la ley de Hacienda, y su parágrafo es claro que como nuestra Comision y la Cámara han decidido, que las sentencias pronunciadas por el Tribunal de Cuentas y revestidas de la fuerza de la cosa juzgada, no pueden ser alteradas ni sometidas a nuevo juicio, sin flagrante violacion de la ley fundamental. Si no se concilian estas dos disposiciones, se deduciria una consecuencia que seria sin duda un precedente fatal para la Republica, cuya vida depende esencialmente, como base de todo Gobierno, del buen orden y honrado manejo de las rentas publicas, una consecuencia que daria motivo para que se dudara de la providencia de la Administracion mas para, por que se creeria que se evitaba la ley por que se queria encubrir los vicios de sujecion. Esta consecuencia seria la de rechazar el examen de las cuentas juzgadas ya por el Tribunal que las ha sentenciado. El Gobierno tiene pues completa razon en exigir, por su decoro, que sus cuentas se examinen; y el pueblo y el Congreso están igualmente interesados en el examen de ellas. — Por lo tanto ha encontrado la Comision el medio facil de conciliar las dos disposiciones citadas de nuestra Constitucion. Examinar para volver a sentenciar lo que ha pasado en autoridad de cosa juzgada, seria tan contrario a ella, como el dejar sin examen las cuentas judicialmente fenecidas. Pero examinar no para volver a fallar, sino para descubrir si los jueces han fallado con acierto y para saber si el Ministerio ha cumplido fielmente las leyes en la recaudacion, manejo e inversion de las rentas publicas, no admite dificultad alguna. Si el fallo del Tribunal ha sido justo, por que la conducta del Ministerio ha sido arreglada y pura, el Congreso declarará, despues del examen de las cuentas, que no hay cargo alguno contra los jueces ni contra el Ministerio;

y si lo contrario apareciese de aquel examen, pedirá que los sean juzgados por la Corte Suprema; y esta Cámara acusará ante el Senado a los que hayan desempeñado el empleo de Ministro de Hacienda. — Por tanto vuestra comisión os propone que sean examinadas las cuentas del Ministerio que no hayan sido examinadas por otra legislatura con el objeto de descubrir la responsabilidad o irresponsabilidad del Ministerio y del Tribunal de Cuentas. — Puesto a seis de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco. — Sabarar. — Maldonado. — Holmneros. — Como los H. H. Sucre y Echerri habian disertado del dictamen de la mayoría de la Comisión, presentaron su voto redactado en estos términos. — Señor. — Miembro de vuestra comisión de Hacienda, tengo con sentimiento que disiento de la opinión de mis ilustrados colegas de comisión en el nuevo dictamen que someten a esta H. Cámara, respecto a las funciones que el Congreso debe ejercer en las cuentas del Ministerio de Hacienda que le han sido remitidas por el Tribunal de Cuentas. — Lovable y digno del mas grande encomio se presenta la conducta del Supremo Gobierno al pedir con instancia al Congreso el examen de las cuentas, a fin de que los pueblos por medio de sus Representantes conozcan la pureza con que ha sido administrada la hacienda nacional; pero este examen, como Señor, en concepto del infrascripto, para proceder constitucionalmente debe limitarse a informarse, a estudiar, por decirlo así, el ingreso y egreso de los caudales públicos en el biennio último, para de ese examen venir en conocimiento perfecto de la situación rentística de la Nación, y poder sobre esa base segura calcular y dictar los egresos que deban hacerse en el siguiente biennio del Tesoro Nacional. Es así como comprendo, Señor, las 5.ª de las atribuciones señaladas al Congreso por nuestra Constitución. — Examinando detenidamente el artículo 85.º y su 8.º de la ley de Hacienda, solo comprendo que se le impone por ellas al Presidente del Tribunal de Cuentas la obligación de presentar las del Ministerio de Hacienda en los primeros seis días de la reunión del Congreso, para que, si en las sentencias que hubieren recaído en ellas, se declara la responsabilidad legal o pecuniaria, la Cámara de Diputados ejerza una de las atribuciones determinadas por el art. 96.º de nuestra Cons.

titucion, cual es la de acusar ante el Senado a los Ministros Se-
 cretarios de Estado, debiendo la Cámara formar su juicio únicamen-
 te del contexto de la sentencia del Tribunal, sin entrar en el examen
 de si los jueces han fallado bien o mal. — Hecha esta pequeña
 digresion que ha sido indispensable para fundar mi separacion
 del dictamen de mis H. H. colegas, observo que no hay la mas pe-
 queña contradiccion entre la 5.ª atribucion del art. 35 de nuestra cons-
 titucion, y el 85 y su 2.º de la ley de Hacienda, pues muy claramen-
 te se deducen de ellos las funciones que en uno y otro caso debe lle-
 var el Congreso. Tampoco encuentro contradiccion alguna entre
 la 5.ª atribucion del art. 35 y el 73 de nuestra Constitucion, y la sim-
 ple lectura de una y otra disposicion bastara para que la H. Camara
 corroborara mi aserto. Mas, conmovido por un momento en que
 tal contradiccion existiera, no encuentro, Excmo. Señor, ley alguna
 por la que se le atribuya al Congreso la facultad de entrar en el es-
 tudio de si los Jueces han obrado bien o mal; no encuen-
 to, Excmo. Señor, ejemplo alguno en las Legislaturas precedentes, y creo me
 equivocarme al asegurar que todas las Constituciones anteriores
 a la que rige han tenido las mismas disposiciones. Lo es este un
 vicio de las leyes, debe llenarse para los casos futuros, pero en ma-
 nera alguna procederse discrecionalmente en la actualidad, co-
 mo sucederia si la H. Camara siguiera el informe emitido por
 mis H. H. Colegas de Comision. Mis argumentos seran debiles,
 Excmo. Señor, pero para sostenerlos apelo al art. 15 de la Consti-
 tucion, que manda que cada poder ejerza las atribuciones que ella
 le señala, sin excederse de los límites que prescribe, y la H. Camara
 se extiende indudablemente al acoger el informe du-
 dido anteriormente. — Por las razones expuestas, Excmo. Señor, o-
 pinio que, atendiendo a la nota del Supremo Gobierno por
 la que insiste en el examen de las cuentas que se han sido
 remitidas en obediencia del art. 85 y paragrafo de la ley de
 Hacienda, considerándolas como presentadas por el Poder Ejecu-
 tivo en cumplimiento de la 5.ª atribucion del art. 35 de la Con-
 stitucion, debiendo ser remitidos por lo demas al primer informe
 que nuestra Comision de Hacienda os someta, y sobre el que de-
 beis insistir ante la H. Camara colegisladora. — Quito sobre
 6 de 1874. — Antonio P. Suarez. — Me adhiero a las razones
 antes expuestas para salvar mi voto respecto del informe dado

por la mayoría de la Comisión de Hacienda. — Manuel
 L. Echeverri. — Sometido a discusión el asunto tratado en los dos
 informes precedentes, el H. Sucre corroboró, a la vez las razones
 que había tenido para salvar su voto, y dijo además, que si se
 hubiese de aceptar el dictamen de la mayoría de la Comisión, se-
 ría necesario examinar las cuentas de todos los Ministros de
 Hacienda remontándose hasta la fundación de la República,
 porque desde entonces había subsistido la atribución constitu-
 cional relativa al examen de las cuentas del Poder Ejecutivo,
 sin que ninguna Legislatura las hubiese examinado. El H.
 Echeverri dijo que se había adherido al parecer del H. Sucre, por
 considerarlo conforme a la Constitución y la ley en tanto que
 no juzgaba lo mismo respecto del dictamen de la mayoría. —
 El H. Salazar hizo presente que había sido el primero en
 sostener la incompetencia del Poder Legislativo para juzgar
 las cuentas del Ministerio de Hacienda, y que con otros H. H.
 diputados había contribuido a fijar el sentido de la voz exa-
minar para aplicarla al ejercicio de la atribución 5.^a del art. 35
 de la Constitución, de manera que el examen no invadiese las a-
 tribuciones propias del Tribunal de cuentas; y dijo que sin contra-
 decir los conceptos que antes había expresado, sostenía que la Le-
 gislatura debía examinar las cuentas, en uso de la atribución
 mencionada, no para invalidar los fallos del Tribunal, sino pa-
 ra ver si había motivo para acusar a los Ministros de Ha-
 cienda por infracción de ley, o mandar que los del Tribunal
 de cuentas fuesen juzgados, si resultaba mérito para que contra
 ellos se interpusiese recurso de queja ante la Corte Suprema. —
 El H. Sucre contestó: que si el examen de las cuentas se había
 de extender, como opinaba la mayoría de la Comisión, a in-
 vestigar si los jueces habían fallado bien o mal, y si el fin
 de dicho examen era juzgar a los Ministros de Hacienda
 o hacer poner en causa a los del Tribunal, no había diferencia
 entre el examen y el juicio; y que reconociendo en el Congreso la
 facultad de examinar la Cuenta del Poder Ejecutivo y no la de
 juzgar la del Ministerio de Hacienda, no había podido adherir-
 se al parecer de la mayoría; tanto más, cuanto no sabía que hu-
 biese ley en cuya virtud pudiese el Congreso hacer oficio de revisor,
 para proponer un recurso de queja contra el Tribunal. — El

El Sr. Echagüe agregó que la Comisión de Hacienda había dicho en su
 primer informe, que por ahora el Congreso no tenía misión que ha-
 cer respecto de las cuentas remitidas por el Tribunal, porque, como las
 sentencias no estaban ejecutoriadas, podía esperarse que se pudiese re-
 visión de las cuentas y que de ella resultase responsabilidad que ha-
 cer efectiva, y que habiéndose aprobado ese informe, y no habiendo
 variado las circunstancias en que se aprobó, la H. Cámara estaba
 sujeta en el caso de decir que no tenía función que desempeñar respec-
 to de dichas cuentas; y que por tanto no debía aceptarse el dictamen
 de la mayoría que se extendía a dar facultad para examinarlas y
 acusar a los Ministros de Hacienda o hacer poner en causa a los
 del Tribunal. — El Sr. Viqueza observó que la mayoría de la comi-
 sión no había cumplido exactamente su encargo, porque habiéndose
 sido recomendado que diese su parecer sobre si se había de insistir
 o no en el primer dictamen aprobado por la H. Cámara, y sobre
 si se podrían aceptar como cuentas del Poder Ejecutivo las remitidas
 por el Tribunal, se había abstenido de tocar este punto, y limitado
 se a proponer un temperamento para conciliar sus disposiciones
 que parecían contradictorias en la Constitución. Luego, discurren-
 do sobre el contenido del informe de la mayoría, sostuvo: 1.º Que
 el Congreso no podía examinar sino la cuenta del Poder Ejecutivo,
 según la atribución 5.ª del art. 35 de la Constitución, y la del Minis-
 terio de Hacienda cuando del fallo del Tribunal resultase responsa-
 bilidad contra el Ministro. 2.º Que no estando ejecutoriadas las sen-
 tencias del Tribunal, y estando sub judice las cuentas presentadas,
 se iba a preguntar si se aceptaba el dictamen de la mayoría; y 3.º
 Que el examen de las cuentas, tal como se proponía en dicho dic-
 tamen, era un verdadero juicio, sin que desvirtuase la fuerza de es-
 ta observación el no ser juicio contencioso, sino en cierta manera
de jurisdicción voluntaria. Después de discurrir sobre los tres
 puntos indicados, el Sr. diputado insistió en que la mayoría de
 la Comisión no había desempeñado estrictamente su encargo, y
 propuso que volviere para cumplirlo, a ocuparse en el asunto q.
 se discutía. — El Sr. Salazar contestó que la Comisión había
 desempeñado su encargo; pues, que, en primer lugar pedía
 que se insistiese en no juzgar las cuentas del Ministerio de
 Hacienda; y en segundo lugar proponía que se examina-
 sen dichas cuentas como presentadas por el Poder Ejecu-

tivo, lo cual equivaldría a opinar que podían considerarse como de dicho Poder las cuentas de los Ministros para el efecto de examinarlas. Discurrió, además, sobre la naturaleza del examen, y sostuvo que su resultado no podía influir en el fallo del Tribunal que, en el caso de revisar las cuentas, podría proceder libremente y absolver o condenar, como le pareciese justo, porque el voto de la H. Cámara no sería una ejecutoria; y concluyó diciendo que, si con pleno convencimiento había sostenido que la Legislatura no debía quebrantar la inviolabilidad del Poder Judicial, con igual convencimiento sostenía que el Congreso podía y debía conocer del manejo administrativo de la Hacienda pública, para ejercer sus atribuciones constitucionales. — Cerrado el debate, la Presidencia sometió a votación el informe de la mayoría, y fue negado. Luego se votó por partes el informe de los H. H. Suárez y Obispo, y la H. Cámara aprobó la parte en que se pedía que se insistiese en el primer dictamen de la Comisión de Hacienda, y negó la otra que decía: "debeis examinar las (cuentas) del biennio último, y unicamente para haceros cargo del estado de las rentas nacionales." — El H. Dávila observó entonces, que la anterior negativa podía dar margen a que se creyese que la H. Cámara se había despojado de la facultad concedida por la atribución 5.ª del art. 33 de la Constitución, y aunque el H. Vázquez contestó que se había negado únicamente la restricción contenida en la parte transcrita del informe de la minoría, el H. Dávila, con apoyo del H. Espinosa, hizo la proposición siguiente: "Que se reconsidere la primera conclusión del informe de la minoría de la Comisión de Hacienda, relativa a la cuenta presentada por el Poder Ejecutivo." Después de un ligero debate fue aprobada la proposición. En consecuencia se abrió nuevamente la discusión sobre la parte negada del informe de la minoría, y el H. Vázquez hizo presente que dicha parte era peligrosa, por cuanto restringía la facultad del Congreso limitando la al conocimiento de los ingresos y egresos del Tesoro público, de donde podía originarse que en lo sucesivo se negase la competencia de la Legislatura para examinar las cuentas del Poder Ejecutivo, con otro objeto que no fuera el mero conocimiento del

estado de la Hacienda nacional. El Sr. Guerrero fue de parecer que debía reformarse la idea contenida en la parte del informe q.^a se discutía; y el Sr. Dávila, acogiendo esta indicación, y con apoyo de su autor, hizo la proposición siguiente: - Que en virtud de que la comunicación últimamente dirigida por el Ministerio de Hacienda ha dado el carácter de cuenta del Poder Ejecutivo a la que remitió el Tribunal de Cuentas, la Cámara; insistiendo en su resolución anterior, se contraiga a hacer uso de la atribución 3.^a del art. 35 de la Constitución; y examine las que refiere la citada comunicación; sin que el concepto que se emita a este respecto, sujete al Tribunal en el libre ejercicio de su jurisdicción; por lo que mira a la cuenta del Ministerio. = Sometida a debate esta proposición, la sostuvieron los Srs. Dávila y Guerrero, fundándose en que conciliaba el deber de la Sr. Cámara en insistir en su primer dictamen relativo a las cuentas del Ministerio, con el deseo del Supremo Gobierno que, por laudable fundamento, quería que se examinasen las cuentas. - El Sr. Suarez observó q.^{ue} con la proposición no se allanaban las dificultades, porque no se explicaba en ella el sentido de la voz examinar, y volverían, por lo mismo, las dudas y la diverjencia de opiniones respecto del resultado que la Legislatura se había de proponer en el examen. Contestó el Sr. Varguez, que no había porque naciesen dificultades; pues que no se fijaba el objeto de la atribución constitucional, ni se ponía estorbo al Congreso para su ejercicio; sino que se dejaba expedito el campo para que la Comisión pudiese reglamentar dicha atribución, y proponer a la consideración de la Sr. Cámara los medios y el objeto del examen de las cuentas que debía presentar el Poder Ejecutivo. Pero combatió la proposición, considerándola 1.^a como redundante; por cuanto, además de decir que la Cámara debía ejercer la atribución 3.^a del art. 35 de la Constitución, agregaba que debía examinar las cuentas del Poder Ejecutivo; y 2.^a como inconstitucional, porque no limitaba el examen a las cuentas del último bienio, sino que lo extendía a todas las que el Poder Ejecutivo quería que se tuviesen como suyas. Por último propuso que la Comisión reglamentase el ejercicio de la atribución constitucional, a fin de poner coto a la diversidad de opiniones relativas al examen de las cuentas. = El Sr. Dávila sostuvo que la redundancia notada por el Sr. Varguez era necesaria, porque realmente no había sido su ánimo limitar el examen a las cuentas del último bienio; y que no

era inconstitucional extenderlo a la cuenta anterior, porque la limitacion se podia considerar como una gracia en favor del Poder Ejecutivo, gracia a la cual este podia renunciar, para que se examinara tambien las cuentas anteriores. Esta opinion hizo que el debate tornase otro aspecto; pues se contajo a inquirir si habia derecho para examinar todas las cuentas, o solamente las del ultimo bienio. El Sr. Vazquez sostuvo el segundo miembro de la disyuntiva, fundandose en que los terminos de la atribucion constitucional no consentian argumento en contrario; y en que si se hubiesen de examinar cuentas que no correspondian al actual Gobierno, seria menester pedir todas las cuentas rendidas desde el año 1830, y convenir en que el Poder Ejecutivo podia presentar cuentas que no fuesen suyas. — El Sr. Espinosa sostuvo el parecer contrario, considerando al Poder Ejecutivo como un cuerpo moral, en cuya continuidad de existencia no influia la rotacion de las personas que ejercian la autoridad; y dijo que si un Presidente de la Republica no presentaba sus cuentas al Congreso, podia presentarlas el sucesor en el mando. Solo demas, discrecion distinguiendo el examen del juicio y reconociendo en el Congreso la facultad de examinar, no la de juzgar las cuentas, y dando el examen tanto el objeto de conocer el estado de la Hacienda publica, cuanto el de ver si se habia de acusar o no a los Ministros. — El Sr. Suarez insistió en que la atribucion constitucional contradecia tanto a los Sr. Diputados que querian extender el examen a las cuentas anteriores al ultimo bienio, cuanto a los que daban a la facultad de examinar un fin mas lato que el de conocer el estado de la Hacienda nacional; y pidió que, desechandose la proposicion del Sr. Davila, se aprobase en todas sus partes el informe de la memoria de la comision de Hacienda. — Cerrado el debate, el Sr. Tacamilla pidió que se eliminase de la proposicion la parte relativa a las insistencias, porque ya habia sido votada en el informe de la minoria de la Comision, y el Sr. Vazquez indicó que se votase por partes. Se acogió esta indicacion, mas, aunque dividida, fue aprobada toda la proposicion. Los Sr. Sr. Vazquez, Echerra, Aguilera y Chiri

boga pidiéron que constase su voto negativo de la parte que extendía
 el examen a todas las tres cuentas comprendidas en el oficio del H.
 Tor. Ministro de Hacienda = Terminado este asunto, la comisión
 de instrucción pública, cumpliendo con el encargo que se la hiciera en
 una de las sesiones anteriores, presentó el proyecto relativo a la crea-
 ción de fondos para el Colegio "Bolívar", extendiéndola al restablecimien-
 to del Colegio "Maldonado" en la ciudad de Riobamba, y puesto en se-
 gunda discusión el artículo primero, el H. González Calisto dijo: que
 sin embargo de ser miembro de la comisión, había tenido que abstener-
 se de cooperar a la redacción del proyecto por las razones siguientes,
 que el H. diputado desarrolló en un largo discurso: 1.^a Porque
 de un documento oficial constaba que había sido necesario suprimir
 el Colegio "Maldonado", y en efecto había sido suprimido, en razón de ha-
 berse vuelto un foco de corrupción para la juventud, en vez de corre-
 piones a los fines de su institución. 2.^a Porque los fondos con que se
 contaba para el restablecimiento de dicho Colegio eran tan exiguos, q.
 no sería posible satisfacer con ellos las multiplicadas necesidades
 de una casa de educación; y 3.^a Porque, habiendo en la Capital de
 la República profesores extranjeros sabios en las ciencias natura-
 les y directores adecuados para conducir a la juventud por el sen-
 dero de la moral y del progreso, los jóvenes de Riobamba podían
 venir a estudiar en esta ciudad, ora fuesen ricos o de escasas fa-
 cultades, pues que para los últimos había becas dotadas por la Na-
 cion para que recibiesen una enseñanza gratuita. = El H. Tasa-
 millo contestó: que la Comisión de instrucción pública no era res-
 ponsable de los inconvenientes que pudieran encontrarse para el
 restablecimiento del Colegio de Riobamba; puesto que se había limi-
 tado a poner por obra una decisión de la H. Cámara, haciendo ex-
 tensivo al mencionado colegio, el proyecto de decreto relativo al de
 "Bolívar", y circunscrito estrictamente a la proposición aprobada a
 este respecto. = El H. Capinosa contestó al H. González Calisto, dis-
 curriendo extensamente sobre los puntos siguientes: Si cuando se su-
 primió el Colegio Maldonado se dijo en un documento oficial que
 ese establecimiento había llegado a ser un foco de corrupción, tal ase-
 veración fue obra de las pasiones políticas que giran siempre con
 malos colores, aquélla en que tienen participación personas que no son
 de su agrado. El Colegio de Riobamba progresaba notablemente
 cuando se suprimió, sin que se notasen desórdenes ni excesos con

trarios a la moral, que pudiesen justificar el dicho de que se había convertido en un foco de corrupción. Aunque la causa de la supresión hubiese sido cierta, no puede hacerse valer para impedir el restablecimiento del Colegio; porque la causa de la inmoralidad habría sido la mala elección de directores, no el colegio en sí mismo; y esa causa desaparece con nombrar otros cuyos precedentes sean prendas de la moral y progreso de la juventud. Los fondos señalados en el proyecto para el restablecimiento del Colegio no son insuficientes; pues además de los adjudicados en el art. 2.º, se previene en el 4.º que el déficit, si lo hubiere, se llene con los caudales públicos. No es exacto que los jóvenes de Riobamba puedan trasladarse todos a la Capital para hacer sus estudios; porque, aunque haya becas dotadas por la Nación, no es posible que los pobres se aprovechen de ellas, una vez que los gastos necesarios para la traslación son considerables y superiores a las facultades de muchos que, teniendo disposiciones para estudiar con provecho, carecen de lo indispensable para venir a seguir en Quito una carrera científica o literaria. Por último, el Poder Legislativo está en el deber de fomentar la instrucción pública en todas las provincias, porque de ella depende el progreso nacional. — El Sr. González Calisto volvió a hablar con el objeto de satisfacer al Sr. Espinosa, y dijo: que su ánimo no había sido en ninguna manera lastimar la reputación de ninguna persona ni causar disgusto a ninguno de los H. H. diputados; que si había hablado del Colegio de Riobamba como de un foco de corrupción, había sido puramente citando un documento oficial, no sosteniendo la verdad del dicho; que si había manifestado el deseo de que los jóvenes de Riobamba viniesen a estudiar en la Capital, no le había movido sino el interés de que esos jóvenes hiciesen sus estudios con provecho, bajo el cuidado de profesores sabios y directores intachables, que no solo descaba el progreso de la instrucción en las provincias, sino que bien quisiera ver liceos en todas las ciudades y cátedras en todas las esquinas; y que las observaciones que antes había hecho, se tuvieran como nacidas de un vivo interés por el adelantamiento moral e intelectual de la juventud del Chimborazo. — El Sr. Guerrero pidió que se decidiese, ante todo, si se había de restablecer o no el Cole

gia del Maldonado; y que, si se resolviera afirmativamente, se discutiera despues acerca de los fondos con los cuales se deberia sostener. — El Sr. Vazquez, como autor de la proposicion en cuya virtud se habian extendido las disposiciones del proyecto al restablecimiento del Colegio de Maldonado, la justifico discutiendo sobre estos puntos. El Colegio debe restablecerse, porque la ley previene que haya liceos en todas las provincias, y no hai razon para hacer una excepcion odiosa respecto de la del Chimborazo que tiene las mismas necesidades y derechos que las otras. La inmoralidad presentada como razon de la supresion del Colegio, no es una causa necesaria y permanente; pues depende de las cualidades de los maestros y directores para la ensenanza y regimen de la juventud, y desaparece con el nombramiento de personas que reunan las condiciones que se requieren para guiar a los jovenes por los caminos de la moral y de la virtud. Combatir el restablecimiento del Colegio de Riobamba por la falta de fondos, no es combatir con razon; supuesto q se esta legislando, y que pueden escogitarse los medios para alcanzar el fin deseado; demas de que los señalados en el proyecto son suficientes para conseguirlo. — Cerrado el debate y consultado el voto de la H. Camara, paso el articulo a tercera discusion; y con voz igual voto de los demas del proyecto, solo con una indicacion hecha por el Sr. Chiriboga, a fin de que se redujese al uno por ciento la contribucion del censo que se imponia sobre la cuarta de libre disposicion en las testamentarias. — Con lo cual, y por ser las tres de la tarde se cerró la sesion.

El Presidente.

Fran. A. Tablada

El Secretario.

J. B. Espinosa

Sesion del 7 de setiembre

Asistieron los Srs. Aguirre, Jaramilla, Piedra, Vazquez, Chiriboga, Gonzalez Ricuarte, Zambrano, Huerta, Suarez, Davila, Gonzalez Calisto, Botallas, Cepeda, Echeverria, Viteri, Aguilera, Echeverri, Maldonado, Salazar, Labrador,